



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 086-2023-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 27 de julio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 141-2023-COMISION DE ACREDITACION-CONAREME, de fecha 13 de julio de 2023, de la Comisión de Acreditación del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el mismo, que sobre la materia del recurso de reconsideración interpuesto ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 5, del artículo 9° de la Ley del SINAREME, se señala, que es su función del CONAREME, el de acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley del SINAREME, que establece en su Artículo 58°, el proceso de acreditación de institución prestadora de servicios de salud, que desarrolla programas de segunda especialización en medicina humana, a la que considera Sede Docente. Se tiene establecido, ser el proceso de evaluación y reconocimiento que realiza el CONAREME a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con relación al cumplimiento de los estándares y procedimientos aprobados por el CONAREME, que conduce al reconocimiento de éstas como sedes docentes para la formación del especialista en los Programas de Residencia Médica, con el objetivo de mejorar la calidad de la formación.

Que, en el citado Reglamento de la Ley del SINAREME, se establece en su segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos de acreditación, de autorización y la correspondiente autorización de campos clínicos que se efectúen durante el año 2017, tendrán vigencia hasta el año 2019; y que dentro de referido plazo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019, el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, el citado Reglamento y el Estatuto del CONAREME;

Que, es por ello, el CONAREME, a través del Acuerdo N° 065-CONAREME-2019-AG, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, aprueba los Manuales de Acreditación de Sedes Docentes (Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención), y los instrumentos para la acreditación; en los documentos normativos, se ha establecido, que el proceso de acreditación permite a las Instituciones solicitantes realizar una evaluación con base en los estándares, con sus dimensiones y estándares: Seguridad y Humanización de la Atención, Educación Médica Profesional e Investigación, Organización de las respectivas Instituciones y Organización en la Atención en Salud,





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 086-2023-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

mediante la participación de los involucrados en la atención de salud y formación en salud, a fin del inicio del procedimiento de autorización y acreditación establecido en el marco legal del SINAREME.

Que, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por el COVID-19, se tiene aprobado el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, el cual establece modificar el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, entre otras disposiciones, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria ampliando el plazo para la ejecución del procedimiento de autorización y acreditación por el CONAREME, que durante el periodo de los años 2020 al 2023, en el entendido al 31 de diciembre de 2023, el CONAREME aprueba los procedimientos de autorización y acreditación contemplados en el Título VIII del Reglamento de la Ley del SINAREME, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453 al citado Reglamento y al Estatuto del CONAREME;

Que, en este nuevo contexto legal, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, tiene establecido, que los procesos de autorización y acreditación se tienen que realizar por el CONAREME hasta antes del 31 de diciembre de 2023, por ello, se tiene aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del CONAREME, en fecha 18 de marzo de 2022, el Acuerdo N° 008-2022-CONAREME-AG, que modifica el Manual de Acreditación de Sedes Docentes y sus instrumentos anexos, encargando a la Secretaria Técnica del Comité Directivo, su correspondiente publicación y difusión, para el inicio del proceso de Acreditación de Sedes Docentes, que con ello, se tiene aprobado el Cronograma correspondiente;

Que, en el marco de su atribución, de acreditación y autorización acorde con la adopción de aquellas disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME, el CONAREME, adoptó en la citada Asamblea General Extraordinaria del CONAREME de fecha 18 de marzo de 2022, la aprobación de la modificación del Manual de Acreditación de Sedes Docentes y sus instrumentos, que fuera aprobado a través del Acuerdo N° 065-CONAREME-2019-AG; el cual permite establecer que el Comité Directivo del CONAREME apruebe y realice el proceso regular de Acreditación de instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa, a ser propuestos por la Comisión de Acreditación del Comité Directivo del CONAREME;

Que, en la citada Asamblea General Extraordinaria del CONAREME, también se tiene aprobado el Cronograma del Proceso Regular de Acreditación de Sedes Docentes; el cual ha sido modificado mediante el Acuerdo N° 044-2022-CONAREME-AG, por la Asamblea General Extraordinaria del CONAREME, en la fecha 3 de junio de 2022:

| MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PRIMER PROCESO REGULAR DE ACREDITACIÓN DE SEDES DOCENTES | | |
|--|---|---------------------------------|
| | DESCRIPCION | PROPUESTA DE FECHA |
| 1 | El Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) aprueba los documentos, cronograma e instrumentos para la Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sede Docente. | Viernes 03 de junio de 2022 |
| DESCRIPCION DEL RPOCEDIMIENTO | | FECHA/DIAMES |
| 2 | Publicación del Cronograma | Viernes 03 de junio de 2022 |
| 3 | Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud presentan ante el Comité Directivo de CONAREME la solicitud de Acreditación, Informe de autoevaluación y sus anexos y Declaración Jurada. Este es remitido a la Comisión de Acreditación de Sede Docente. | Lunes 06 al 17 de junio de 2022 |
| 4 | Verificación de la Información remitida por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Información faltante) | Hasta al 20 de junio del 2022 |





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 086-2023-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

| | | |
|----|---|--|
| 5 | Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben de enviar la información faltante. | Hasta el 19 de agosto de 2022 |
| 6 | La Comisión de Acreditación de Sede Docente emite Informe Final de Acreditación de Sede Docente y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME. | Hasta el lunes 22 de mayo del 2023 |
| 7 | El Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria revisa el Informe final de Acreditación de Sede Docente (publicación de acta), de no aprobarse la institución prestadora de servicios de salud presentara el recurso de reconsideración correspondiente. | Hasta el miércoles 24 de mayo del 2023 |
| 8 | Plazo para interponer Recurso de Reconsideración | 15 días hábiles |
| 9 | La Secretaría Técnica remite a la Comisión de Acreditación el recurso de reconsideración, para su revisión y emite informe | Hasta el 20 de junio de 2023 |
| 10 | La Comisión de Acreditación de Sede Docente emite Informe Final de los recursos de Acreditación de Sede Docente presentados y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME | 30 días calendarios |
| 11 | El Comité Directivo del CONAREME, en la Sesión Extraordinaria resuelve Recurso de Reconsideración y agota la vía administrativa. | Hasta el 10 de agosto de 2023 |

Que, en este marco legal, la institución: HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA II-2, presenta la solicitud de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud, Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por el Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica que en fecha 3 de marzo de 2023, adopta la decisión a través del Acuerdo N° 072-2023-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME de No aprobar el Informe N° 016-2023- COMISION DE ACREDITACION-CONAREME de la Comisión de Acreditación del Comité Directivo del CONAREME, no acreditando como Sede Docente; en ese sentido, dentro de los plazos establecidos interpone recurso de reconsideración correspondiente;

Que es así, que la Comisión de Acreditación del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 13 de julio de 2023, emite el Informe N° 141-2023-COMISION DE ACREDITACION-CONAREME, revisando el recurso de reconsideración interpuesto, concluye que la Institución solicitante, instituciones prestadoras de servicios de salud donde se ha de desarrollar el programa de residencia médica, ha alcanzado el puntaje requerido para su acreditación como Sede Docente, recomendando, acreditar como Sede Docente para la formación de Residentado Médico al HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA II-2, al haber alcanzado un puntaje de 96.44, puntaje mayor al 80%, establecido en la Matriz de Autoevaluación para la Acreditación de Sedes Docentes en el Marco del Proceso de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud;

Que, en cumplimiento del documento normativo: Proceso Regular de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2023, adoptó el Acuerdo N° 246-2023-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME de aprobar que la institución prestadora de servicios de salud: HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA II-2, ha acreditado como Sede Docente en el Sistema Nacional de Residencia Médica por cinco años, siendo su vigencia desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028;

Que, en este extremo, la institución HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA II-2 ha participado del proceso regular de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA que, en un extremo, ha evaluado aspectos de organización, infraestructura, recursos





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 086-2023-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

humanos, y las condiciones del desarrollo del Programa de Residencia Médica de una institución formadora universitaria; lo que permite acreditarla como Sede Docente en el SINAREME, con una vigencia al 31 de diciembre de 2028;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio, que establezca la Acreditación de institución prestadora de servicios de salud HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA II-2 en su condición de sede docente para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residencia Médica, en cumplimiento de los alcances del proceso regular de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la Acreditación de la institución prestadora de servicios de salud HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA II-2 en su condición de sede docente para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residencia Médica, en cumplimiento de los alcances del Proceso Regular de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, con una vigencia desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe).



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Julio Silva Ramos
Presidente

Consejo Nacional de Residencia Médica